GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional
N° 130 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 3682744 y Expediente N° 2418648, de fecha 30 de abril del 2021, el Sr. Chaquicondori Chávez Maurillo Eulogio, identificado con DNI Nº 30770354 y con RUC Nº 10307703543, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la solicitud de evaluación de su IGAFOM colectivo en el aspecto correctivo para la actividad minera en el derecho minero "Asunción Tres" con código único Nº 01003825X01., ubicado en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos. departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. del artículo 3°, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2° precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establece las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y lo beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, sobre el particular, el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, instituye que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral del 136.4 del artículo 136° del mismo cuerpo legal; es decir la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado,

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA V°B° Sub Gerencia de Calidad Ambiental - ARMA SGCA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA V° B° EVALUACIÓN AMBIENTAL ARMA Autoridad Regional Ambiental

Ingresado en SGD - Nro: 6238595
Fecha: 2023-10-19
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: Jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión

Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Ordenanza Regional Nº 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional Nº 413-Arequipa;

Que, mediante Registro N° 3682744 y Expediente N° 2418648, de fecha 30 de abril del 2021, el Sr. Chaquicondori Chávez Maurillo Eulogio, identificado con DNI Nº 30770354 y con RUC Nº 10307703543, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la solicitud de evaluación de su IGAFOM colectivo en el aspecto correctivo para la actividad minera en el derecho minero "Asunción Tres" con código único Nº 01003825X01., ubicado en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 3879844 y Expediente N° 2535116, de fecha 31 de julio del 2021, el Sr. Chaquicondori Chávez Maurillo Eulogio, identificado con DNI Nº 30770354 y con RUC Nº 10307703543, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la solicitud de evaluación de su IGAFOM colectivo en el aspecto preventivo para la actividad minera en el derecho minero "Asunción Tres" con código único Nº 01003825X01., ubicado en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa

Que, mediante Registro N° 5775226 y Expediente N° 2535116, de fecha 01 de junio del 2023, se remitió el Informe Nº 041-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz, con las observaciones administrativas correspondiente a la evaluación del IGAFOM colectivo, presentado por el Sr. Chaquicondori Chávez Maurillo Eulogio, identificado con DNI Nº 30770354 y con RUC Nº 10307703543, en su aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera con el derecho minero "Asunción Tres" con código único Nº 01003825X01, ubicado en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Que, mediante Registro N° 5866311 y Expediente N° 2535116, de fecha 06 de julio del 2023, la Autoridad Regional Ambiental, remitió el Oficio Nª 514-2023- ARMA, al Sr. Chaquicondori Chávez Maurillo Eulogio, las observaciones administrativas correspondiente a la presentación de la solicitud de evaluación de su IGAFOM colectivo, en el aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera en el derecho minero "Asunción Tres" con código único Nº 01003825X01, ubicado en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 111-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz, de fecha 15 de setiembre del 2023, recaído en el Auto Nº 535-2023-GRA/ARMA-CA, el cual concluye en declarar como No Presentada la solicitud de evaluación del IGAFOM en el aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera en el derecho minero "Asunción Tres" con código único Nº 01003825X01, y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional;

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, T.U.O. de la Ley 27444 y demás normas vigentes aplicables.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 130 -2023-GRA/ARMA-SGCA

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - TÉNGASE por no presentada la solicitud de evaluación del IGAFOM en el aspecto correctivo y preventivo para la actividad minera en el derecho minero "Asunción Tres" con código único Nº 01003825X01, ubicado en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, presentado por el señor Chaquicondori Chávez Maurillo Eulogio, identificado con DNI Nº 30770354 y con RUC Nº 10307703543. Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del instrumento de gestión ambiental, para lo cual deberá considerar las observaciones contenidas en el Informe N° 041-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rrvz.

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe N° 111-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-ljtc, de fecha 15 de setiembre del 2023, el cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER todos los recaudos, presentados por el señor Chaquicondori Chávez Maurillo Eulogio, a través de la solicitud aludida en el párrafo precedente; ello cuando el interesado se apersone a reclamarlo, dejándose constancia del acto.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (https://www.regionarequipa.gob.pe/).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **OCTUBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA
MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL